

CONTRATO N° **002** -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, el **CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS**, con RUC N° **20601793718** integrado por el Ign. **JHONNY ROLANDO DIAZ RAMIREZ**, con RUC N° **10805308708**, con DNI N° **80530870**, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 001117-2017, de fecha 09.01.2017, con domicilio en la Av. Mariategui Francisco J 1543, Fúndo Oyague Distrito Jesús María- Lima;; y el Ing. **JOSE ELIAS AGUIRRE SANTIAGO**, con RUC N° **10406955953**, con DNI N° **40695595**, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 001118-2017, de fecha 09.01.2017, con domicilio en el Jr. Amauta N° 127, Paucarabamba, Distrito de Amarilis- Departamento de Huanuco, a quienes en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, designando como representante legal común el Ing. **LINTON ELMER MATO VICENTE**, identificado con DNI N° 22516720 y el representante legal alterno el Sr. **JUAN CARLOS ZARATE JURADO**, identificado con DNI N° 16017077, con domicilio legal común para todos los efectos en la Calle Apolo N° 191, Urb. Olimpo, distrito de Ate-Lima; conforme al contrato de Consorcio con firma legalizada ante el Notario de Lima **JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS** y **GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0082-2016 REGION CALLAO (Primera Convocatoria)**, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO", a **EL CONSORCIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS
JUAN CARLOS ZARATE JURADO
 REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VIRGEN DE GUADALUPE, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO - REGIÓN CALLAO"**, según los Términos de Referencia.

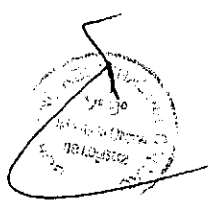
CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del **EL CONSORCIO** los profesionales asignados son los siguientes:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
1	ROJAS PALOMINO WLADIMIR YLICH	JEFE DE SUPERVISION INGENIERO CIVIL	40895
2	MATO VICENTE LINTON ELMER	INGENIERO ASISTENTE INGENIERO CIVIL	77943
3	AGUIRRE SANTIAGO JOSE ELIAS	INGENIERO PARA COSTOS Y PRESUPUESTOS INGENIERO CIVIL	125436

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **SANTA ABRAHAM CHAGUA ARMAS**
 Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Nº	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	Nº COLEGIATURA
4	BARDALES DIAZ WILSON EDUARDO	PROFESIONAL PARA IMPACTO AMBIENTAL INGENIERO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	99257
5	MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO	INGENIERO PARA VIALIDAD INGENIERO CIVIL	66240
6	OSORIO FLORES NILSON	INGENIERO PARA SUELOS Y PAVIMENTOS INGENIERO CIVIL	111211
7	OCHOA HUARAC MARISOL GABRIELA	PROFESIONAL PARA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INGENIERA CIVIL	82206
8	MATO VICENTE ROSNER NADLER	TOPOGRAFO INGENIERO CIVIL	141589
9	PAREDES CHURA JOSE VICTOR	TECNICO DIGITADOR POR COMPUTADORA AUTOCAD CONSTRUCCION CIVIL	-----
10	ATUSPARIA GAMARRA VIDAL EUGENIO	AUXILIAR DE OFICINA BACHILLER EN CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES	-----
11	OCHOA HUARAC MARISOL GABRIELA	PROFESIONAL PARA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INGENIERA CIVIL	82206
12	VELEZ CHILET MARIA MILAGROS	SECRETARIA	-----



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende S/ 256,722.00 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Veintidós con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSORCIO** en Soles, en PAGOS MENSUALES, conforme a las precisiones de los numerales 11 y 12 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

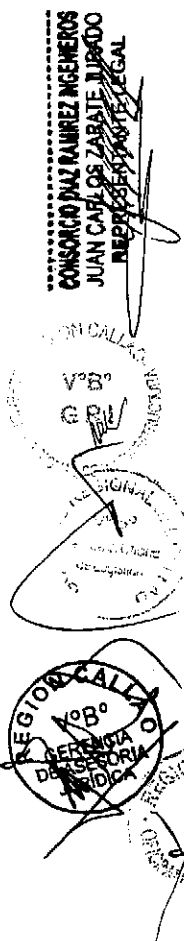
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a **EL CONSORCIO**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15. Para dicho efecto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL Y VERDADERO QUE ESTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011 921 000 100009789-47 BANCO CONTINENTAL, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario, el mismo que se computara desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución y según lo señalado en el numeral 9 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"De Fiel Cumplimiento del contrato: S/ 25,672.20 (Veinticinco Mil Seiscientos Setenta Y Dos con 20/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTOS

No Aplica.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

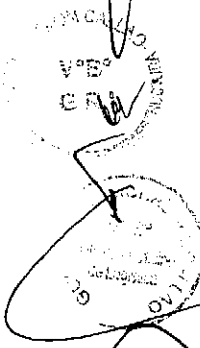
EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.



CONSORCIO DAZ RAMIREZ INGENIEROS
JUAN CARLOS RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

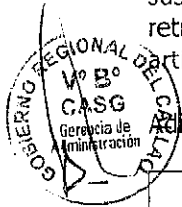
Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

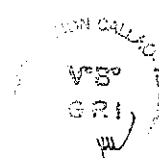
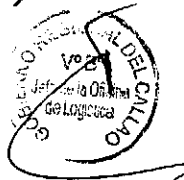
Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS
JUAN CARLOS ZARATE JURADO
REPRESENTANTE LEGAL

PENALIDAD	MULTA Sobre monto de contrato
Ausencia del personal profesional asignado al Servicio de Supervisión.- Cuando el Supervisor de obra y/o asistente de supervisión no se encuentren presentes en el lugar de la obra, sin justificación previa al coordinador de la Entidad. La multa es por cada día de ausencia. Se emitirán una notificación.	2/1000
Informe de Avance de Obra y Otros Solicitados por el Gobierno Regional del Callao.- Cuando el Supervisor presente en forma extemporánea los informes de avance de obra, de culminación de obra, de liquidación de obra dentro del plazo establecido en las Bases, la ley y el Reglamento. La multa es por cada día de atraso.	1/1000
Tramitación de Valorización de Avance de Obra con Documentación incompleta.- Cuando el Supervisor tramita la Valorización de avance de obra, con documentación sustentadora faltante, como pruebas o ensayos, entre otros, que perjudica su trámite normal, sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden derivar al Supervisor por dicha demora. La multa es por cada documento faltante.	1/1000
Extemporaneidad en el Trámite de Adicional de Obra.- cuando el supervisor no presenta en forma inmediata al hecho producido el sustento de los adicionales de obra, de tal manera que ocasionan ampliaciones de plazo innecesarios por la demora en su aprobación por parte de la entidad. La multa es por cada día de atraso.	2/1000
Incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, la Ley y Reglamento.- Cuando el supervisor incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases de supervisión y obra, la Ley y su Reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del contrato de supervisión hasta la liquidación del servicio. La multa es por cada día de atraso.	2/1000
Por sustitución de los profesionales asignados al servicio mediante Proceso de Selección.- El Consulto que luego de haber calificado con los profesionales asignados al servicio de supervisión, soliciten su reemplazo, la Entidad penalizara por cada cambio aceptado. Luego de aceptada y aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de reemplazo del profesional evaluado, están eximidos de la penalidad en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Por fallecimiento del profesional - Enfermedad grave que impida la participación de la ejecución del servicio. - El consultor deberá sustentar con los certificados de invalidez emitidos por alguna dependencia de salud autorizada, pudiendo ser materia de verificación. 	9/1000



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del profesional por falta grave: en este caso el consultor deberá indicar las causales del despido a la Entidad. - Despido del profesional por disposición de la Entidad contratante de acuerdo a Ley. 	
--	--

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SALV ABRAHAM CHAGUA ARMAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS
JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el artículo 185° del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato y, según el acuerdo de las partes se puede establecer que el arbitraje será institucional a cargo de determinada institución arbitral, o un arbitraje ad-hoc, indicando si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único. En caso se opte por un arbitraje institucional, se puede incorporar en el contrato el convenio arbitral tipo de la institución arbitral elegida.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


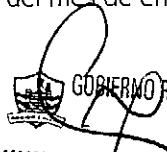
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 – Callao.

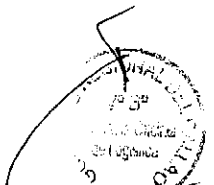

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Calle Apolo N° 191, Urb. Olimpo, distrito de Ate-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los diecisiete (17) días del mes de enero del 2017.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

.....
CONSORCIO DIAZ RAMIREZ INGENIEROS
JUAN CARLOS ZARATE JUÁ
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONSORCIO"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. SIMON ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



